

BANCO DE ESPAÑA

13475 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se publica la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Komatsu Financial Spain, E.F.C., S. A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 25 de junio de 2007 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, Komatsu Financial Spain, E.F.C., S. A., con el número de codificación 8829, NIF A85075596 y domicilio social en calle José Bardasano Baos, número 9, pl. 5.ª, 28016 Madrid.

Madrid, 29 de junio de 2007.—El Director general, José María Roldán Alegre.

13476 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de julio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3753	dólares USA.
1 euro =	167,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5841	libras chipriotas.
1 euro =	28,475	coronas checas.
1 euro =	7,4395	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67695	libras esterlinas.
1 euro =	246,83	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7745	zlotys polacos.
1 euro =	3,1352	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1663	coronas suecas.
1 euro =	33,377	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6535	francos suizos.
1 euro =	83,40	coronas islandesas.
1 euro =	7,9655	coronas noruegas.
1 euro =	7,2885	kunas croatas.
1 euro =	35,1150	rublos rusos.
1 euro =	1,7830	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5963	dólares australianos.
1 euro =	1,4569	dólares canadienses.
1 euro =	10,4015	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,7501	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.422,40	rupias indonesias.
1 euro =	1.264,24	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7468	ringgits malasio.
1 euro =	1,7719	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,470	pesos filipinos.
1 euro =	2,0839	dólares de Singapur.
1 euro =	42,153	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7000	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

13477 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a Sematec Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., para modificar su actuación como organismo de control.*

Uno. Con fecha 8 de mayo de 2001, mediante Resolución del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó la inscripción de SEMATEC, Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, en el campo reglamentario siguiente:

Calidad Ambiental, Area atmósfera.

Dos. Con fecha 12 de mayo de 2004, mediante Resolución del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó la ampliación de los campos de actuación de SEMATEC, Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, añadiéndose en la misma a los anteriores campos el de:

Instalaciones eléctricas: Baja Tensión.

Según lo acreditado en Certificado de acreditación de ENAC 33/EI040 y 28/EI075.

Tres. Con fecha 8 de junio de 2007 de registro de entrada se presenta en esta Dirección escrito de SEMATEC, Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., en el que se comunica el cese de las actividades como Organismo de Control en el campo medioambiental manteniendo la acreditación 33/EI040.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno. La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. La sección 1.ª del capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (B.O.E. n.º 32, de 6-2-1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (B.O.E. n.º 100, de 26-4-1997), regula los Organismos de Control, haciendo referencia en el artículo 42 a su acreditación y en el artículo 43 a su Autorización.

Tres. La Entidad SEMATEC Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control Autorizados para actuar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, el Director de Consumo y Seguridad Industrial resuelve:

1.º Autorizar a la entidad SEMATEC, Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., la modificación de sus campos de actuación en el Registro de Organismos de Control Autorizados existente en la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, con el número GV-019-A, para actuar como Organismo de Control en los campos reglamentarios siguientes:

Instalaciones Eléctricas-Baja Tensión.

D. 2413/1973, de 20 de septiembre (B.O.E. 9/10/73), por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias MI-BT-001 a MI-BT-044. Modificado por R.D. 2295/1985, de 9 de octubre.

R.D. 842/2002, de 2 de agosto (B.O.E. 18/09/02), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

2.º SEMATEC, Servicios Medioambientales y Técnicos, S. A., queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios citados, especificados en los documentos de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 33/EI040 y su anexo Técnico Rev. 11 de fecha 17/11/2006, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y demás requisitos complementarios.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Consumo y Seguridad Industrial.

3.º La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene validez en tanto mantenga su validez la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación.

4.º Para lo no previsto expresamente en esta Resolución será de aplicación la normativa general y específica.

5.º En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente modificación en el Registro de Establecimientos Industriales.

6.º La citada entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieran de base para la referida inscripción.

7.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución en el B.O.P.V. y en el B.O.E.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Comercio, Consumo y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 19 de junio de 2007.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkoreka.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13478 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Observatorio Universidad Empresa de Málaga.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Observatorio Universidad Empresa de Málaga, sobre la base de los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Observatorio Universidad Empresa de Málaga se constituye mediante escritura pública otorgada el 28 de abril de 2006 ante el Notario D. Vicente Castillo Tamarit, bajo el número 980 de su protocolo y posterior de subsanación de fecha 19 de marzo de 2007, otorgada ante el mismo Notario bajo el núm. 655 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son Impulsar la cooperación entre la Universidad de Málaga y el tejido empresarial andaluz y en especial:

a) Promover líneas generales de colaboración y cooperación de la Universidad de Málaga con empresas, entidades privadas, y Administración Pública en general en materia socio económica.

b) Recoger y trasladar a los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, las demandas y aspiraciones económico-sociales que requieran la participación de la Universidad de Málaga.

c) Dar a conocer a la sociedad las actividades que desarrolle la Universidad de Málaga en materias relacionadas con el ámbito socio económico de su entorno.

d) Promover la inserción laboral de los titulados y tituladas de la Universidad de Málaga.

e) Analizar las demandas socio-laborales de las empresas e instituciones de la provincia de Málaga y trasladarlas a la Universidad.

f) Analizar el mercado de trabajo para los titulados y tituladas de la Universidad de Málaga.

g) Conocer y planificar el impacto y nivel de inserción laboral de las distintas disciplinas universitarias en el trabajo productivo.

h) La difusión de los resultados del análisis entre empresas, la comunidad universitaria y las instituciones de la provincia de Málaga.

i) Analizar todas aquellas cuestiones pertenecientes al entorno de la Universidad de Málaga y que sean de interés para la comunidad universitaria.

j) Proponer la realización de cursos de postgrado y la creación de nuevas titulaciones.

k) Proponer la creación de Institutos Universitarios y Centros de Competencia.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en Avenida de Cervantes, núm. 2, 2.º planta, Edificio Rectorado de la Universidad de Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial esta constituida por la aportación en metálico de 36.160,00 Euros, acreditándose la realidad de su aportación ante el notario autorizante.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 9 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a Fundación Observatorio Universidad Empresa de Málaga, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1065.